



**Marina**  
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-0258/2025

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.

0227

**C. Sergio Arturo Meillon Covarrubias**

Apoderado Legal de la empresa  
Maniobrista La Junta, S.A. de C.V.  
Banda "C" Tramo 9 S/N  
Puerto Interior San Pedrito  
Col. Burócrata  
28250 Manzanillo, Col.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 133352.  
Volante DGP 5095.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito MLJ-DA-08-2024-19 de 12 de agosto de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 8 y 23 de octubre, 19 de diciembre de 2024 y 21 de enero de 2025, mediante los cuales presenta para registro la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

Al respecto se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



ul

7



# Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-0258/2025

Continúa...

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Vigésima del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

  
**Atentamente**  
**Director General de Puertos**  
**Cap. Nav. Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

MANIOBRAS/ENE25/002



**MANIOBRISTA LA JUNTA, S. A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>I. DESEMBARQUE/EMBARQUE</b>	
<b>De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.</b>	
<b>A) Cuotas por cada mil kilogramos o sobre volumen en m3 (lo que resulte más alto) de carga general</b>	
Fraccionada, en unidades hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	223.00
Unitizada y paletizada	103.00
<b>B) Cuotas por tonelada de maquinaria, carga proyecto y unidades de más de 2,000 kgs.</b>	
De 2,001 a 5,000 kgs.	295.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	446.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	547.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	1,022.00
De 40,001 a 100,000 kgs.	2,035.00
<b>C) Cuotas por unidad</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	6,000.00
Camiones, tractocamiones y maquinaria y equipo mayor, por tracción propia	12,000.00
<b>D) Cuotas especiales, por tonelada, de los siguientes productos</b>	
Celulosa	99.00
Chatarra (tipo chicharrón)	111.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	374.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	223.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs.	382.00
Alambrón y varilla	209.00
Carga proyecto	288.00

Continúa siguiente página...

ul

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Continúa...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
<b>De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.</b>	
<b>A) Cuotas por cada mil kilogramos o sobre volumen en m3 (lo que resulte más alto) de carga general (mínimo de \$1,818.00 por movimiento)</b>	
Fraccionada, en unidades hasta 2,000 kgs., excepto productos ensacados	590.00
Unitizada y paletizada	103.00
<b>B) Cuotas por tonelada de maquinaria, carga proyecto y unidades de más de 2,000 kgs.</b>	
De 2,001 a 5,000 kgs.	166.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	222.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	227.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	396.00
<b>C) Cuotas por unidad</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	3,600.00
Camiones, tractocamiones y maquinaria y equipo mayor, por tracción propia	6,000.00
<b>D) Cuotas especiales, por tonelada, de los siguientes productos</b>	
Celulosa	86.00
Chatarra (tipo chicharrón)	101.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	403.00
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	121.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs.	283.00
Alambrón y varilla	216.00
Carga proyecto	317.00

Continúa siguiente página...

*M*



*ul*

*A*



Continúa...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS</b>	
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en descarga directa), o viceversa	390.00
<p>La carga directa a ruta fiscal debe cumplir lo siguiente: De costado de buque a camión debiendo ser durante la operación del buque.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta regla sobre los tiempos, se modifica la tarifa con un complemento de tarifa de \$330.00 + IVA por tonelada o metro cúbico lo que resulte mayor, sobre el remanente del material.</p>	
<b>A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel</b>	
Pesados (concentrados y similares)	72.00
Ligeros no compactables	84.00
Compactables	100.00
<b>B) Cuotas especiales, por tonelada, de los siguientes productos</b>	
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	649.00
Cemento a granel mecanizado	43.00
Celulosa	180.00
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)	111.00
Chatarra (tipo chicharrón)	114.00
Palanquilla. Atados	138.00
Yeso a granel	39.00

**REGLAS DE APLICACIÓN**

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Manzanillo, Col.

Continúa siguiente página...



a/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Continúa...

## 1. Descripción general de las maniobras.

### 1.1 Desembarque/Embarque

**De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

### 1.2 Entrega/Recepción

**De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

### 1.3 Maniobras Integradas

De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

2. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 40% más. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. Fuera de ese horario y en domingos se aplicará el factor correspondiente del 40%.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas el factor de 40% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

3. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1° de octubre cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años.

4. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 70% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque, serán proporcionadas por el prestador del servicio.

7. Las cuotas por tonelada, volumen en m<sup>3</sup> y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que están directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Cuando el retiro de las mercancías del recinto portuario no se realice por causas de los usuarios o cliente final, e independientemente de las cuotas o pagos que se causen por la maniobra, tendrá un complemento de tarifa de \$330.00 por tonelada o por metro cúbico, lo que resulte mayor + IVA, correspondiente al movimiento de la carga.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El material que se utilice para el trincado de carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, el prestador del servicio con el usuario convendrán acuerdo para la aplicación del cobro correspondiente.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
9. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con garantía mínimo de 8 horas.

Se aplicará un recargo del 100% para servicios en domingo y/o días festivos mercancías peligrosas, refrigeradas y sobredimensionadas.

	Pesos
De 08:00 a 16:00 hrs.	288.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	334.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	361.00

Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el 100% de recargo.

Los materiales como flejes, soldadura, madera y bolsas etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 30% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

10. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo. El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

Continúa siguiente página...



ul

A



Continúa...

11. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de cuatro horas:

	Pesos
Montacargas hasta de 6,000 lbs.	376.00
Montacargas de 8,000 lbs.	650.00
Montacargas de 16,000 lbs.	873.00
Montacargas de 30,000 lbs.	1,702.00
Montacargas de 56,000 lbs.	1,649.00
Montacargas de 70,000 lbs.	4,668.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yd <sup>3</sup>	1,183.00
Tractoplanas	740.00
Banda transportadora telescópica	12,230.00

12. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas de día próximo anterior al servicio y, en el caso de los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañado la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 35% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

13. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00, 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Pesos
a) Lunes a sábados	
De 08:00 a 16:00 hrs.	3,085.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	3,642.00
De 24:00 a 08:00 hrs	4,200.00

- b) Domingos o días festivos tendrán un recargo del 100%

Continúa siguiente página...



41

9



Continúa...

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas de día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

14. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada el prestador del servicio junto con el usuario convendrán acuerdo para la aplicación del metro cúbico.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la capacitación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto. El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque (en base en su plan de estiba de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

15. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

## 16. FACTURACIÓN

La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por la terminal. La liquidación definitiva deberá realizarse antes de la prestación del servicio.

Continúa siguiente página...



al

JA



Continúa...

Cuando por indicación del cliente sea solicitada la refacturación de alguna maniobra / servicio, cada refacturación tendrá un costo de \$910.00 más IVA, si es del mismo mes de \$1,320.00 más IVA si es de un mes anterior. La refacturación únicamente se realizará cuando la factura sea del mismo año fiscal.

17. En las maniobras de buque como en las de patios primarias y secundarias se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.
18. En maniobras de embarque / desembarque, entrega / recepción y maniobras integradas a mercancías con valor superior a \$5,000.00 dólares (declarados previamente por el usuario) no se considera la indemnización por daños y perjuicios, solamente el valor factura de la mercancía previamente declarado, por lo que es responsabilidad del usuario declarar el valor de la mercancía.
19. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran los buques, en relación con sus actividades, será detallado en acuerdo particular, siendo el límite máximo \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen perjuicios.
20. Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
21. Los casos no previstos en esta tarifa, deberán turnarse para su aprobación a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
22. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Atentamente

Director General de Puertos  
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

9/11



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

9